

EL OJO CRÍTICO



José
Lois
Estévez

Fiabilidad de sistema jurídico. *Por José Lois Estévez*

¿QUÉ fiabilidad tiene, aquí y ahora, el ordenamiento jurídico? Es ésta la pregunta más importante que podemos plantearnos los juristas. Ninguna otra revela mejor el grado de sensibilidad que un pueblo tiene hacia el Derecho. Preocuparse por cómo los poderes públicos “pugnan” por la efectividad de las normas jurídicas a las que deben su potestad, o se abandonan a sus pasiones, es el síntoma más cierto para comprobar si una nación tiene, y en qué medida, conciencia de lo que vale el Derecho.

Ihering comienza su famosa monografía sobre “La lucha por el Derecho” con una frase memorable: “El Derecho es una idea práctica, es decir, indica un fin, y como toda idea de tendencia es esencialmente doble porque encierra en sí una antítesis, el fin y el medio. No basta investigar el fin, se debe además mostrar el camino que a él conduzca”. Ihering reconocía que la lucha y la discordia eran la desoladora realidad que el Derecho se proponía evitar. “La paz –decía– es la finalidad del Derecho; la lucha, el medio para alcanzarlo”.

Consciente del antagonismo entre los términos que manejaba, no rehuía la gran pregunta que forzosamente le salía al paso. Si nuestro propósito es la paz, ¿puede ser algo radicalmente contrario a ella un medio lícito? Si el buen fin no puede servir de justificación a medios reprobables, ¿cómo una reacción violenta puede ser alguna vez camino hacia la paz? La respuesta de Ihering parece plausible. “La objeción podría estar fundada si se tratase de la lucha de la injusticia contra el Derecho; pero no cuando, al revés, es la del Derecho contra la injusticia”. Para percatarse mejor de las intenciones latentes en la obra de Ihering, conviene contraponerle las teorías, dominantes en su época, de Savigny y Puchta. Quienes, asimilando el Derecho al lenguaje, sostenían que la intromisión voluntarista del poder político en el Derecho era perturbadora y, más que fructífera, inútil. El verdadero progreso jurídico se producía con naturalidad, en forma insensible, y, como los cambios idiomáticos, más inconsciente que deliberado. Lo mejorera, pues, confiárselo al espíritu del pueblo, no a pasajeros conceptos de justicia impuestos desde el poder.

La polémica, aunque ellos no lo advirtieran, era un replanteamiento de la que, siglos antes, según cuenta Plutarco, habían mantenido Solón y Anacarsis. Redactaba Solón su Código confiando en que sus leyes contendrían la codicia y arrogancia de los ciudadanos. Anacarsis le objetaba, riendo, que la leyes, como telas de araña, enredaban al vulgo; pero los poderosos las atravesaban sin notarlas. Ya postilla Plutarco: “El resultado fue más conforme con la conjetura de Anacarsis que con las esperanzas de Solón”.

¿Qué había detrás de los dos debates? A mi entender, tanto Solón como Ihering, creían en la virtud transformadora de la legislación; Anacarsis y Savigny, escépticos en cuanto a la coherencia de la acción política, no podían admitir que una legislación, necesariamente imperfecta, pudiera cosechar una pedagogía social uniforme. Si un ordenamiento jurídico no encerrara contradicciones, cabría esperar como resultado una labor aleccionadora y una capa sedimentaria de usos concordantes. Pero ¿permite educarla incongruencia? La tragedia de la política es carecer de norte; no saber cómo acertar al tomar decisiones. Donde los fines no están

claros; los medios, tampoco. Y en esta confusión entre verdad y error, no puede evitarse el tormento de la opción insegura.

Así ocurre en el ámbito de la legislación. Hacer leyes, aunque la democracia presumalo contrario, no está al alcance de cualquiera. Ya dos siglos atrás, los juristas se habían advertido de las tremendas dificultades que encerraba la labor legislativa y en caminaron sus esfuerzos a elaborar una Ciencia de la Legislación. Era un primer avance, que sirvió para demostrar que las soluciones que se demandaban al Parlamento desbordaban en complejidad las previsiones más optimistas. La Ciencia de la Legislación resultó estrecha y, sin más que seguir las nuevas líneas de investigación, salió a luz una disciplina mucho más amplia y enrevesada: la Política científica del Derecho.

¿Qué nos enseña esta nueva Ciencia? ¿Que los problemas jurídicos, lejos de ser simples, se pierden en la maraña de reacciones humanas desconcertantes!

Obviamente, sería de importancia suma saber calcular de antemano los efectos probables de cada ley. Ahora bien, ¿cuántos miembros de un Parlamento están capacitados para emprender estos cálculos? Además, ¿valdría la pena promulgar una ley cuya probabilidad de obtener aceptación social fuera insignificante? ¿No causa desprestigio al poder legislativo el notorio fracaso de un texto legal? Recaemos de nuevo en la cuestión que planteábamos al principio: La fiabilidad del ordenamiento y de cada una de sus normas.

Se supone en la teoría política que el Estado constituye una unidad. Pero otra vez nos contentamos así con equívocas medias verdades. Cada norma que no se cumple crea un reducto de anarquía, un vacío donde se frustra la voluntad estatal. Son hechos reales, que senos presentan a diario; pero que la complacencia política induce a descartar. Permítasenos evocar los más de cerca. Un ciudadano humilde, al amparo de una ley, insta una petición en cierta dependencia administrativa. Según uso común, transcurre el plazo previsto para resolver y la única réplica que obtiene es el llamado “silencio administrativo”. No se dice; pero, como la misma dependencia resuelve en otros casos, hay ahí una discriminación inconstitucional. El interesado recurre al superior en queja. ¿Qué hará éste?

En términos estrictamente legales, la cuestión se formularía en muy pocas palabras: ¿En qué fecha se presentó la petición? ¿Por qué no fue atendida dentro de plazo? Éstas son las preguntas pertinentes; pero también las que no se hacen. Según la práctica general, el superior pide al inferior un informe. Y el inferior, para defenderse, pone “pegas” extemporáneas al escrito del reclamante. Y digo pegas extemporáneas, porque si fuera cierto que la petición adolecía de alguna deficiencia, el órgano receptor debía manifestarla y conceder al peticionario un plazo de diez días para subsanar el defecto. Esto es lo que dispone la ley; no lo que suele hacerse.

Por lo común, la omisión del funcionario es coonestada por el superior, que se contenta con las evasivas del informe. ¿Porqué? ¿Por que no quiere desautorizarlo, por el mal efecto que causaría en los demás! ¿O por que es un paniaguado que le debe su nombramiento! Al revés que el dicho Aristotélico: “Amigo de Platón; pero más amigo de la verdad” en nuestra realidad cotidiana la protección al colaborador prevalece sobre los mandatos legales. Y dándole la razón a Carl Schmitt, la distinción política por excelencia sigue siendo la de amigo enemigo. El colaborador es, por supuesto, el amigo al que hay que proteger. El anónimo reclamante, indiferente en un principio, por el solo hecho de su queja, se ha convertido en enemigo. Con él, pues, la exégesis más rigurosa, por más que así se abra un espacio a la anarquía.

(*) *Catedrático extraordinario de Epistemología*